

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA MANTENER LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, SU RESPECTIVA CABECERA DISTRITAL, EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE SERVIRAN PARA LA REALIZACION DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 1 DE JULIO DE 2012, TAL Y COMO FUE INTEGRADA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2005-2006 Y 2008-2009, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. CG268/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG268/2011.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba mantener los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.**

#### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 7 de enero de 1991, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que para las elecciones federales de ese año, se mantuvieran las capitales de las entidades federativas como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una de ellas, establecidos para las elecciones federales de 1988.
2. En el mismo sentido, por Acuerdo del 9 de septiembre de 1993, el Consejo General aprobó que para el Proceso Electoral Federal de 1994, se mantuvieran las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional electos en cada una de ellas, establecidos para las elecciones federales de 1991.
3. En sesión celebrada el 31 de julio de 1996, el Consejo General estableció la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron elegidos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
4. En sesión celebrada el 22 de septiembre de 1999, el Consejo General determinó, mediante Acuerdo CG199/99, que para las elecciones federales del año 2000, se mantuviera el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron para el proceso electoral federal de 1997.
5. En sesión celebrada el 24 de septiembre de 2002, el Consejo General dispuso, mediante Acuerdo CG174/2002, que el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y sus respectivas cabeceras para las elecciones federales de 2003, fueran los mismos que se establecieron para el Proceso Electoral Federal del año 2000.
6. En sesión celebrada el 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales de 2005-2006 y 2008-2009.
7. En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG192/2005, la nueva demarcación territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividió el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas para la elección federal del 2 de julio de 2006.

8. En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, este Consejo General determinó, mediante Acuerdo CG404/2008, mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial, las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
9. Mediante Oficio DERFE/243/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información sobre la fecha aproximada en que se tendría la disponibilidad del número de viviendas por manzana, de los datos del Censo de Población y Vivienda 2010.
10. Con fecha 05 de abril de 2010, mediante Oficio 200.0.0.1/005/2010, INEGIEST 02 01, la Subdirección de Seguimiento Censal, Adscrita a la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que los datos de vivienda por manzana derivados del Censo General de Población y Vivienda 2010, se tendrán hasta el tercer trimestre de 2011.
11. El 7 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, apruebe mantener los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d) e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Federal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
4. Que conforme al párrafo primero del artículo 53 constitucional, la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
5. Que el último Censo General de Población y Vivienda fue realizado en el año 2010, sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la información de los datos de vivienda por manzana, necesaria para una nueva disertación, se tendrían durante el tercer trimestre de 2011, por lo que, contando en esa fecha con esta

- información, resulta técnica y materialmente imposible realizar los trabajos en esta materia previo al inicio, en la primera semana de octubre, del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
6. Que en razón de lo expuesto en el considerando que precede, resulta necesario instruir a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso j), que una vez que haya concluido el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y con la información del Censo General de población y Vivienda 2010 que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proceda hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la republica en trescientos distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, para que en su caso, sean presentado en este órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral para su consideración y aprobación.
  7. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
  8. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
  9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
  10. Que conforme al párrafo segundo del artículo 53 constitucional, para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, para lo cual la ley determinará la forma de establecer la demarcación de estas circunscripciones.
  11. Que en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2005, este órgano superior de dirección del Instituto, aprobó el Acuerdo CG28/2005, estableciendo en su punto primero la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que serviría para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales 2005-2006, 2008- 2009 y 2011-2012.
  12. Que en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2005, este órgano colegiado emitió un Acuerdo por el que estableció el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por principio de representación proporcional que se eligieron en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales del 2 de julio de 2006.
  13. Que en el punto primero del Acuerdo aludido en el párrafo anterior, este órgano superior de dirección aprobó la integración de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividió el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, y que se aplicó para la elección federal del 2 de julio de 2006, en los siguientes términos:
    - Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
    - Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
    - Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

- Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.
  - Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.
14. Que las circunscripciones electorales plurinominales aprobadas por el Consejo General para la elección federal del 2 de julio de 2006, presentaron un debido equilibrio poblacional con base en los datos arrojados por el Censo General de Población y Vivienda en el año 2000.
  15. Que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra disposición legal alguna en la que se establezca de forma general el número de diputados de representación proporcional que corresponden a cada circunscripción electoral plurinomial.
  16. Que el artículo 13, párrafo 1, del Código de la materia dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) cociente natural y b) resto mayor.
  17. Que el artículo 54, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, al partido político que cumpla con las dos bases a que se refiere dicho precepto constitucional, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
  18. Que en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2005 y con base en los resultados de las elecciones federales de ese mismo año, en cada circunscripción plurinomial se asignaron a los partidos políticos un total de 40 diputaciones por el principio de representación proporcional.
  19. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Electoral Federal, en relación con el 53 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General, tiene la atribución de mantener los trescientos Distritos Electorales y las Cabeceras de las cinco Circunscripciones tal y como se integraron para los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.
  20. Que según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 209 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previo a que dé inicio el proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá determinar el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.
  21. Que en términos del artículo 210, párrafo 1 del Código comicial federal, el proceso electoral federal 2011-2012 iniciará en octubre del año previo al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
  22. Que en este sentido, para el buen cumplimiento de las tareas que el Instituto Federal Electoral debe realizar para organizar las elecciones del año 2012, resulta necesario mantener los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales tal y como fueron integradas en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.
  23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de

que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo; 52; 53, y 54, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 13, párrafo 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f), g) y 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafos 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k); 209, párrafo 2; 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba mantener los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

**Segundo.** Se aprueba que para las elecciones federales del 1 de julio de 2012 se mantenga el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron para el proceso electoral federal 2005-2006 y 2008-2009, en los siguientes términos:

- Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.
- Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.
- Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

**Tercero.** Se aprueba que para las elecciones federales del 1 de julio de 2012, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, que serán asignados a los partidos políticos.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN A LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO. CG269/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG269/2011.

### **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la Integración a la Cartografía Electoral el Municipio de Marquelia, Guerrero. CG269/2011.**

#### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 11 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 413 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se crea el municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero.
4. El 21 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 370, emitido por el Congreso de Estado de Guerrero, mediante el cual reforma el artículo Tercero del Decreto citado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se crea el municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero.
5. Mediante oficio número COC/4375/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, Informe Técnico denominado "*Creación del municipio de Marquelia, Estado de Guerrero*", de fecha 07 de junio de 2011.
6. Con fecha 07 de julio, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/7221/2011, emitió dictamen jurídico, en relación a la incorporación del Municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero.
7. El 12 de julio de 2011, mediante la Atenta Nota número DSCV/SSS/0515/2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, notificó el dictamen técnico-jurídico relativo a la creación del Municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. El 27 de julio de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
9. Mediante oficio número DSCV/SSS/0633/2010 de fecha 2 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.

10. El 4 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la integración a la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero el Municipio de Marquelia.
11. El 05 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la cartografía electoral del Estado de Guerrero, el municipio de Marquelia, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se proponga a este Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe dicha actualización a la cartografía electoral.
12. El 07 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores determinó proponer a este Consejo General, apruebe la inclusión en la cartografía electoral federal el municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b), del Código comicial federal en cita, dispone que la Credencial para Votar, deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad a que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, incisos a) y b), del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar la entidad federativa, municipio y localidad de donde se realice la inscripción; así como, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
10. Que en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Legislatura del Estado, mediante Decreto Número 413 que se publicó el día 11 de diciembre de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado creó el Municipio de Marquelia.
11. Que en ejercicio de la atribución conferida en los preceptos legales citados en el considerando que precede, la Legislatura del Estado, mediante Decreto 370 que se publicó el 21 de mayo de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformó el artículo Tercero del Decreto número 413.

Conforme al Decreto 413, el Municipio de Marquelia fue segregado de sus similares Azoyú y Cuajunicuilapa, así mismo, la delimitación político territorial del municipio de Marquelia con los municipios colindantes se construyó a través de rumbos y distancias, los cuales presentaron ambigüedades de carácter técnico para la definición del polígono que lo debía conformar, quedando por ello imposibilitada su incorporación al Marco geográfico Electoral.

Razón por la cual mediante el Decreto No. 370 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, se reformó el artículo Tercero del Decreto 413, relativo al límite político territorial del Municipio de Marquelia con sus municipios colindantes.

12. Que los Decretos citados fueron emitidos por la autoridad competente para establecer el ámbito territorial de los Municipios del Estado de Guerrero, razón por la cual dichos instrumentos son jurídicamente válidos para que con base en éstos se actualice la cartografía electoral federal con la incorporación del Municipio de Marquelia.
13. Que la Coordinación de Operación en Campo emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Creación del municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero", de fecha 7 de junio de 2011.
14. Que en el Informe Técnico citado, se concluyó que "Conforme a los datos descritos en el Decreto 370 ... por el que se reforma el artículo Tercero del Decreto número 413, mediante el cual se creó el municipio de Marquelia, se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar el polígono municipal en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que es procedente afectar parcialmente la cartografía electoral."
15. Que la Secretaría Técnica Normativa emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis de los Decretos Números 413 y 370, por el que se creó el Municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero.

16. Que en el dictamen jurídico referido, la Secretaría Técnica Normativa, advierte que, *“...los Decretos Números 413 y 370 fueron emitidos por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del Estado de Guerrero a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, conforme lo establecen los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.*

*Igualmente y toda vez que los Decretos mencionados fueron emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero en ejercicio de sus atribuciones, esta Secretaría Técnica Normativa estima que dichos instrumentos son jurídicamente válidos, para que con base en éstos, se actualice la cartografía electoral federal con la incorporación del municipio de Marquelia, en el Estado de Guerrero y, en consecuencia es procedente actualizar el Marco Geográfico Electoral, en razón de lo siguiente:*

*1.- De acuerdo con lo establecido en el documento “Creación del Municipio de Marquelia, Estado de Guerrero”, del análisis técnico al Decreto 370, se desprende que dicho instrumento jurídico, tiene elementos técnico para definir parcialmente la nueva demarcación municipal; por lo que se concluye que es técnicamente de manera parcial la actualización de la cartografía electoral federal, en los términos establecidos en el informe técnico citado.”*

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
18. Que el 12 de julio de 2011 fue remitido a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico emitido respecto de la creación del Municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
19. Que transcurrido el plazo de 15 días naturales, cuyo término concluyó el día 27 de julio de 2011, las representaciones partidistas no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 8 de este instrumento legal.
20. Que el día 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites entre los Municipios El Carmen y General Escobedo del estado de Nuevo León en la cartografía electoral.
21. Que el Dictamen Técnico–Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la cartografía electoral del Estado de Guerrero el Municipio de Marquelia, concluye que los Decretos número 413 y 370 expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, mediante los cuales se crea el municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero, son jurídicamente válidos, por lo que es procedente que con base en éstos se actualice el marco geográfico electoral.
22. Que en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
23. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente: